

CONDICIONES DEL CONTRATO DE

FINANCIAMIENTO:

MONTO A FINANCIAR:

CLÁUSULA PRIMERA:

"EL PRESTATARIO" que suscribe declara que ha recibido en este acto de "MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C. A.", en lo sucesivo denominada "LA COMPAÑÍA", en calidad de préstamo a interés, la cantidad expresada en el contrato de financiamiento anexo el cual forma parte integrante de las presentes condiciones. Los intereses serán los identificados en el referido contrato y serán calculados en base a tasa anual y fijos por el período de duración del mismo. "EL PRESTATARIO" se obliga a reembolsar estas cantidades a "LA COMPAÑÍA" en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, mediante el pago de las cuotas periódicas aquí establecidas. "EL PRESTATARIO" pagará, además de los intereses convenidos, los gastos de cobranzas y/o de administración mencionados en este contrato. En todo caso, el costo del financiamiento no excederá los límites máximos fijados y permitidos por el Banco Central de Venezuela.

CLÁUSULA SEGUNDA:

"EL PRESTATARIO" destinará la cantidad prestada al pago de la(s) prima(s) de seguro contratados con "MERCANTIL SEGUROS, C. A." que se especifican en este contrato. "EL PRESTATARIO" autoriza expresamente a "LA COMPAÑÍA" a entregar la cantidad prestada a "MERCANTIL SEGUROS, C. A.", por su cuenta y orden, como pago de la(s) prima(s) indicada(s), después de que "EL PRESTATARIO" efectuó a "LA COMPAÑÍA" el pago total de la cuota inicial especificada en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

En caso de retraso en el pago de una o más cuotas, incluida dentro de éstas la cuota inicial, "EL PRESTATARIO" deberá pagar a "LA COMPAÑÍA" intereses moratorios calculados sobre el importe de toda cuota vencida o del saldo de ella, a la tasa que resulte de sumar tres (03) puntos porcentuales a la tasa de financiamiento aplicada al

presente contrato. En estos casos "LA COMPAÑÍA" cumplirá con notificar mediante cualquier medio escrito o electrónico a "EL PRESTATARIO" o incluso mediante notificación al productor de seguros en base al artículo 48 de la Ley del Contrato de Seguro sobre la anulación del contrato, y en caso de que no sean canceladas las cuotas vencidas y los respectivos intereses en esta cláusula fijados, "LA COMPAÑÍA" en su carácter de mandatario irrevocable frente a Mercantil Seguros, C. A., solicitará la anulación de cualesquiera de las pólizas que "EL PRESTATARIO" tenga contratadas para ese momento con Mercantil Seguros, C. A., y que formen parte del presente contrato, las cuales no tendrán cobertura en el caso de que "EL PRESTATARIO" haya efectuado el pago de algunas de las cuotas con fecha posterior a su vencimiento. En este caso se reintegrará a "EL PRESTATARIO" el monto de la(s) cuota(s) a la(s) que se refiere esta cláusula, previa deducción de las cantidades adeudadas por "EL PRESTATARIO" por mora y gastos de cobranza en razón de este contrato de financiamiento. Se entiende como vencida toda cuota no pagada a su vencimiento o cuyo importe no haya podido ser cobrado debido a insuficiencia de fondos o de saldo, defecto de firma o defecto de endoso del cheque, reverso de cobro domiciliado, o cualquier otra causa imputable a "EL PRESTATARIO".

CLÁUSULA CUARTA:

Si ocurriese alguno de los eventos señalados en esta cláusula, "EL PRESTATARIO" perderá el beneficio del término que se le ha otorgado para la devolución de la cantidad prestada, debiendo "EL PRESTATARIO" cancelar de inmediato a "LA COMPAÑÍA" la cantidad que le adeude en virtud del préstamo concedido por "LA COMPAÑÍA" con este contrato. Tales eventos son los siguientes:

- a) La falta de pago de una cualesquiera de las cuotas establecidas en este contrato.
- b) La declaración de insolvencia, atraso, cesación de pagos, cesión de bienes o quiebra de "EL PRESTATARIO",
- c) La terminación o anulación de los contratos de seguros cuyas primas han sido canceladas con el préstamo indicado en este contrato.

d) La imposibilidad de cobro de cualquiera de las cuotas, incluida la cuota inicial, por causas imputables a "EL PRESTATARIO", por reverso, falta de fondos o rechazo de operaciones en caso de domiciliación, o en caso de devolución del cheque mediante el cual se cancela cualquiera de las cuotas.

En estos casos, todas las cuotas que "EL PRESTATARIO" adeude a "LA COMPAÑÍA" serán exigibles y pagaderas de inmediato sin necesidad de notificación ni declaración judicial.

"LA COMPAÑÍA" se considera, para todos los efectos legales, como mandatario irrevocable de "EL PRESTATARIO" con facultades amplias y expresas para solicitar y convenir con "MERCANTIL SEGUROS, C. A." la terminación de los contratos de seguros cuyas primas hayan sido canceladas con el monto del préstamo objeto de este contrato. Convenida la terminación de los contratos de Seguros "LA COMPAÑÍA" queda facultada para recibir de "MERCANTIL SEGUROS, C. A." las devoluciones de primas que correspondan y para aplicar las mismas al pago de las cantidades que le adeude "EL PRESTATARIO" de conformidad con este contrato. Igualmente, "LA COMPAÑÍA" queda facultada, como mandatario de "EL PRESTATARIO" para recibir las cantidades que correspondan a "EL PRESTATARIO" como indemnización, por motivos de algún siniestro cubierto por los seguros indicados en este contrato hasta por el monto adeudado por "EL PRESTATARIO" según este contrato.

Las cantidades que reciba "LA COMPAÑÍA" por las devoluciones de primas o por las indemnizaciones de siniestros serán aplicadas a los siguientes conceptos:

- a) Al pago de los intereses de mora que adeude "EL PRESTATARIO" en virtud de este contrato.
- b) Al pago de la totalidad de las cuotas de amortización del capital o cualquier otro efecto de comercio adeudado por "EL PRESTATARIO", tanto de las vencidas, como de las no vencidas, de acuerdo a este contrato.

c) Al pago de los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, incluyendo honorarios de abogado que sean procedentes y que hayan sido causados por el incumplimiento de "EL PRESTATARIO".

Si existiera algún remanente a favor de "LA COMPAÑÍA" luego de realizar las aplicaciones señaladas, el saldo será las cantidades que "EL PRESTATARIO" adeude a "LA COMPAÑÍA" de conformidad con este contrato, entonces "EL PRESTATARIO" deberá pagar el remanente al primer requerimiento de "LA COMPAÑÍA".

CLÁUSULA QUINTA:

Para todos los efectos, derivados y consecuencias de este contrato las partes eligen como domicilio especial y exclusivo la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.

CLÁUSULA SEXTA:

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho y así lo acepta "EL PRESTATARIO" de ceder el crédito contenido en este documento y sus accesorios a cualquier persona natural o jurídica bajo los mismos términos y condiciones antes establecidos, especialmente en lo relativo al plazo y forma de pago del monto dado en préstamo.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

"EL PRESTATARIO" da fe de que el dinero utilizado para el pago de este contrato de financiamiento, bien sea en efectivo, divisas, cheques, transferencias, débitos en cuentas, títulos valores, proviene de operaciones lícitas, realizadas con estricta observación a la legislación nacional y por lo tanto no tiene relación alguna con bienes, haberes, valores, títulos, capitales o sus excedentes, producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACION DE BENEFICIARIOS.

Yo (nosotros), (o actuando en representación de) _____, de nacionalidad _____, mayor (es) de edad, titular(es) de la(s) cédula(s) de identidad No.(s) _____(o R.I.F) No _____(o debidamente autorizada según se evidencia en los estatutos o Acta de Junta de mi representada y domiciliada(s) en la dirección señalada en los recibos de prima de los contratos de seguros suscritos con MERCANTIL SEGUROS, C. A.) por medio de la presente cláusula, declaro(mos): Que confiero (conferimos) autorización expresa amplia y suficiente cuanto en derecho se requiere, a EL PRESTATARIO, para que en mi (nuestro) nombre y representación firme el contrato de Financiamiento N° _____ a ser suscrito con MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C. A., cuyo Documento Constitutivo y Estatutos Sociales fueron debidamente inscritos ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 31 de Octubre de 1974, bajo el N° 43, Tomo 178-A, posteriormente reformada su Acta Constitutiva según Documento inscrito en por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial de Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 29 de Agosto de 2002, bajo el Nro. 77, Tomo 140-A-Pro, y Registro de Información Fiscal (RIF) N° _____. Y muy especialmente estoy (estamos) de acuerdo en lo referente al mandato expreso otorgado por "EL PRESTATARIO" a "LA COMPAÑÍA", en las Cláusula Tercera y Cuarta de este contrato de Financiamiento referente a la Pólizas de seguros a mi (nuestro) nombre incluidas en el presente contrato otorgadas por MERCANTIL SEGUROS, C. A. sociedad mercantil de este domicilio e inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 20 de Febrero de 1974, bajo el Nro. 66, tomo 7-A, cuya ultima modificación a los Estatutos Sociales fue inscrita por ante el registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 29 de Abril de 2002 bajo el Nro 21, Tomo 61-A-Pro.

"EL PRESTATARIO" y "LA COMPAÑÍA" han celebrado el presente contrato de préstamo a los ____ días del mes de _____ del año _____.

"EL PRESTATARIO"

"MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C. A."

"EL / LOS PODERDANTE (S)"